



Resolución Rectoral n.º 1239-2016-UNAP
Iquitos, 14 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe n.º 003-CPPADPD-UNAP-2016, de los miembros de la comisión permanente de proceso administrativos disciplinarios para el personal docente, sobre Instauración de proceso administrativo disciplinario a docente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de visto, don Juan Flores Garazatua, presidente, don Genaro Cardeña Peña, secretario, don Fernando Santillán Álvarez, miembro, y don Gabriel Gilabert Sánchez, observador, integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, remiten al rector el informe que contiene antecedentes, conclusiones y recomendaciones sobre la denuncia formulada por los estudiantes en por contra del don Wilfredo Alvarado Garazatúa, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Zootecnia (FZ);

Que, mediante informe emitido por el coordinador de la Escuela de Formación Profesional de Acuicultura sede Yurimaguas don Juvenal Napuche Linares, pone en conocimiento de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), la situación laboral del docente don Wilfredo Alvarado Garazatúa, adjuntando al mismo el consolidado del control de asistencia y el memorial presentado por los alumnos solicitando las acciones correctivas inmediatas sobre la pérdida de clases en los cursos que venía dictando este docente que son Ecología General y Biología Acuática I al haber faltado al dictado de clases en forma consecutiva que ha hecho que los estudiantes hicieran llegar su protesta hasta la Decanatura, máxima autoridad de la Facultad quién tomó interés en los estudiantes y solicitó autorización de un viaje a la ciudad de Yurimaguas con la finalidad de constatar en el lugar de los hechos la versión plasmada en el memorial de los estudiantes y en el informe remitido por el coordinador de la Escuela de Formación Profesional de Acuicultura;

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0643-2016-UNAP, se autoriza el viaje a la ciudad de Yurimaguas del decano de la Facultad de Ciencias Biológicas y el asesor legal de la UNAP, con la finalidad de realizar una constatación, lo cual se materializó con fecha 21 de junio del año 2016, como se desprende del acta de verificación de dictado de clases efectuado en la sede Yurimaguas en las instalaciones del Instituto American System donde se hicieron presentes el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, el coordinador de la Escuela de Formación Profesional de Acuicultura y el asesor legal de la UNAP, constatando la no presencia del docente faltoso pero con la presencia de todo el alumnado afectado por la ausencia del docente al dictado de clases, entrevistándose a los estudiantes quienes manifestaron y ratificaron su dicho vertido en el memorial sobre la ausencia constante del docente y tenían la necesidad de un reforzamiento de cursos que dictó con anterioridad el mismo docente en donde los alumnos firmaron una declaración jurada de no asistencia del docente a clases y lo hicieron todos los estudiantes que llevan cursos con el docente;

Que, el artículo 150º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, establece que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 21º y otros de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, en su artículo 164º prescribe que, el servidor público que incurre en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de ese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 173º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM;

Que, la comisión concluye que don Wilfredo Alvarado Garazatúa, docente de la Facultad de Ciencias Biológicas, Escuela Profesional de Acuicultura de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sede Yurimaguas, ha cometido falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 28º incisos a), b) y K) del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 256º y 257º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el artículo 89º de la Ley Universitaria n.º 30220;

**Resolución Rectoral n.º 1239-2016-UNAP**

Que, la comisión recomienda Instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de don Wilfredo Alvarado Garazatúa, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas - Escuela de Acuicultura de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana sede Yurimaguas, por haber cometido falta de carácter disciplinario tipificado en los incisos a), b) y K) del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 256º y 257º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el artículo 89º de la Ley Universitaria n.º 30220;

De conformidad con los artículos 25º, 26º y 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa, artículos 150º, 152º, 153º, 163º, 166º, 167º, 168º, 172º, 173º y 174º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando al Informe n.º 003-CPPADPD-UNAP-2016, de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don Wilfredo Alvarado Garazatúa, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas - Escuela de Acuicultura de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana sede Yurimaguas, por haber cometido falta de carácter disciplinario tipificado en los incisos a), b) y K) del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 256º y 257º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el artículo 89º de la Ley Universitaria n.º 30220, el mismo que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don Wilfredo Alvarado Garazatúa, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar su correspondiente descargo, acompañando las pruebas necesarias y pertinentes, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Docente de la UNAP.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario, don Wilfredo Alvarado Garazatúa, tienen derecho al goce de remuneraciones, estando impedido de hacer uso de vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, para que proceda conforme a sus atribuciones según ley.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)